

**REGLAMENTO (CEE) Nº 798/88 DE LA COMISIÓN**

de 25 de marzo de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3601/82, referente a la comunicación por los Estados miembros a la Comisión de los datos relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3989/87 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 24, así como las disposiciones correspondientes de los demás reglamentos que establecen una organización común de mercados de productos agrícolas,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3601/82 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4152/87 <sup>(4)</sup>, prevé que los Estados miembros comuniquen a la Comisión los datos relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos agrícolas;

Considerando que, para determinados productos la comunicación de tales datos se efectúa por períodos de diez días; que respecto a los productos de los sectores del tabaco, de la carne de vacuno, de la carne de ovino y de la carne de caprino, las comunicaciones mensuales son suficientes para las necesidades de dichos sectores; que, respecto a los productos de los sectores de la carne de porcino y de los huevos y las aves de corral, las comunicaciones mensuales de los datos de las exportaciones son suficientes para las necesidades de dichos sectores; que conviene, por tanto, suprimir los requisitos relativos a la

comunicación de tales datos por períodos de diez días respecto a los productos en cuestión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3601/82 se sustituirá por el texto siguiente:

- \* 2. En relación con cada período de diez días, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar quince días después del período considerado, los datos siguientes respecto a los productos mencionados en los puntos I «carne de porcino» y III «huevos y aves de corral», del Anexo I, importados de terceros países: cantidades y valor estadístico, desglosados según la nomenclatura combinada y por países de origen ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 376 de 31. 12. 1982, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO nº L 392 de 31. 12. 1987, p. 1.